

TEXTO ORDENADO DE LA CARTA ORGANICA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO
DISTRITO MENDOZA MODIFICADA POR LA CONVENCION
EXTRAORDINARIA REUNIDA EL 2 DE SETIEMBRE DEL 2018
(Aprobado judicialmente por Res. 53/2018 en fecha 27/09/2018)

DE LOS AFILIADOS

Artículo 1°. Pueden ser afiliados y constituyen el Partido del Trabajo y del Pueblo, todos aquellos ciudadanos que adhieran a su Declaración de Principios, a su Programa, a la presente Carta Orgánica y se encuentren debidamente inscriptos en los registros oficiales del Partido.-----

Artículo 2°. Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno del mismo por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.-----

Artículo 3°. El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.-----

DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 4°. El Partido del Trabajo y del Pueblo del Distrito Mendoza, será gobernado por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.-----

Artículo 5°. La autoridad superior del Partido será ejercida por el Congreso Provincial de Distrito.-----

DEL CONGRESO PROVINCIAL DEL PARTIDO

Artículo 6°. El Congreso provincial es el órgano máximo de deliberación y resolución partidaria. Se reunirá con el objeto de debatir y diseñar las acciones partidarias. Estará conformado por Delegados Congresales elegidos por los afiliados al Partido; durarán en su representación dos (2) años, y podrán ser reelegidos. El primer Congreso del Partido, y por única vez, estará conformado por todos los afiliados que asistan a la Asamblea convocada para tal fin, y se acrediten a la misma. -----

Artículo 7°. Los delegados congresales se elegirán por el voto de los afiliados. La representación se efectuará eligiendo un (1) delegado congresal cada 250 afiliados, con un tope máximo de 4.000 afiliados. La Junta Provincial podrá, por mandato del último Congreso del Partido y en caso de ser necesario, modificar la mencionada cifra repartidora elevando o disminuyendo el número de afiliados que representa cada delegado. En todos los casos se respetará la proporción de la ley de Paridad de Género. -----

Artículo 8°. El Congreso provincial se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando lo determine la Junta Provincial de Distrito, con una anticipación no menor de quince (15) días.-----

Artículo 9°. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso, deberán publicarse en un medio de difusión masivo de alcance local y en la página web del Partido u órgano de difusión partidario.-----

Artículo 10°. El Congreso Provincial del Partido tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los lineamientos partidarios; sancionar y modificar el Programa del Partido, la Carta Orgánica y la Declaración de Principios. Para cualquiera de estas funciones requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los delegados congresales asistentes al Congreso.
2. Reglamentar sobre la conformación del patrimonio del Partido.
3. Elegir los miembros titulares y suplentes de la Junta Provincial, del Tribunal de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electoral, respetando la normativa de la ley de Paridad de Género.
4. Elegir candidatos partidarios a cargos electivos.
5. Establecer los lineamientos para desarrollar políticas de alianzas y autorizar candidaturas extrapartidarias.

Artículo 11°. El Congreso se reunirá a la hora convocada por la Junta y se conformará una Comisión de Poderes designada a efectos de validar los certificados de los delegados congresales presentes. Esta comisión estará integrada por tres (3) integrantes de la Junta provincial, elegida por mayoría simple de sus componentes. Terminado el acto de certificación de los poderes, se constituirá el Congreso en forma de plenario y se elegirá por mayoría simple un (1) presidente y dos (2) secretarios de actas quienes, a su vez, controlarán el uso de la palabra en el plenario y se encargarán de que las votaciones y resoluciones se transcriban en acta pertinente.-----

Artículo 12°. El Congreso una vez constituido y en sesión plenaria, es soberano para abocarse a cualquier cuestión partidaria que considere pertinente.-----

Artículo 13°. El Congreso, una vez constituido, funcionará en comisiones a determinarse en cada sesión. Las resoluciones que se emitan serán tratadas en forma de plenario y la votación de las mismas se realizará a mano alzada con el voto de los delegados presentes.---

DE LA JUNTA DE DISTRITO:

Artículo 14°. Durante el receso del Congreso, la Junta de Distrito es el órgano máximo de administración y dirección partidaria. Estará conformada por, al menos, un (1) presidente, un (1) vicepresidente; un secretario (1), un (1) tesorero y un (1) protesorero. Podrá formar parte de la Junta de Distrito cualquier afiliado al Partido, mencionado en el Artículo 1° de esta Carta Orgánica. La conformación de la Junta de Distrito estará sujeta a la normativa de la ley de Paridad de Género. -----

Artículo 15°. Los integrantes de la Junta durarán en su cargo el periodo de dos (2) años. La Junta se dará su propio régimen de funcionamiento. Se reunirá periódicamente, cuando la convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

1. El presidente es el representante oficial del Partido y su máxima autoridad ejecutiva

2. El presidente y el vicepresidente realizarán los informes necesarios al Congreso Provincial; al Tribunal de Disciplina, en relación a los cumplimientos e incumplimientos de esta Carta Orgánica y a las demás resoluciones tomadas en el Congreso; y velarán por la observancia del Programa del Partido y su Declaración de Principios. El presidente será responsable conjuntamente con el tesorero de las cuentas bancarias como así también de la emisión de sus cheques.
3. El tesorero y protesorero llevarán adelante las cuentas partidarias, realizando los balances anuales correspondientes que determine esta Carta Orgánica y la normativa vigente al respecto. Por último, representarán al Partido en la propiedad de sus bienes y sus usufructos.
4. La Junta en pleno será la encargada de designar a las autoridades partidarias responsables de las campañas electorales.
5. La Junta, observando los lineamientos dispuestos por el Congreso del Partido, ejecutará los mecanismos pertinentes para la elección de candidatos a cargos electivos públicos.
6. La Junta convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso, acorde a lo determinado en esta Carta Orgánica.
7. La Junta aprobará los balances anuales, previa recomendación de la Comisión Revisora de Cuentas.
8. La Junta resolverá sobre la adquisición, administración y disposición de los bienes registrables del Partido.

DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Artículo 16°. La Junta Electoral Partidaria estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes designados por el Congreso y durarán en su cargo dos (2) años. -----

Artículo 17°. La Junta Electoral Partidaria deberá constituirse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la designación de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un presidente. -----

Artículo 18°. Son atribuciones de la Junta Electoral:

1. Formar el Padrón de Afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, renunciados, inhabilitados, suspendidos o expulsados.
2. Hacer imprimir el padrón de afiliados.
3. Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y bajas que se produzcan.
4. Presidir y organizar las elecciones de delegados al Congreso de Distrito.
5. Proclamar a los delegados electos, debiendo comunicarlo a los apoderados del Partido.
6. Custodiar el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral, siendo sus miembros personalmente responsables de su conservación.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 19°. El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros, electos en el Congreso y durarán en su cargo dos (2) años. El Tribunal de Disciplina juzgará y aplicará las sanciones partidarias ante las denuncias de incumplimientos de esta Carta Orgánica, del programa partidario y/o de la Declaración de Principios. Las sanciones serán:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión por un término de hasta dos (2) años, si la falta ha sido grave.
3. Expulsión, si la falta ha sido grave y/o por reincidencia de la sanción determinada en el punto 2 de este artículo.

El Tribunal de Disciplina actuará sobre la base de denuncias giradas por la Junta de Distrito, los órganos del Partido, o recibidas de sus afiliados directamente.

Para proceder a efectuar una sanción, el Tribunal debe realizar una investigación sumarial previa en forma documentada. Deberá dar el derecho a defensa a la/s persona/s denunciada/s.-----

DEL TESORERO

Artículo 20°. El tesorero titular o el tesorero suplente, en el caso de ausencia del primero, tendrá a su cargo la realización del Balance Anual ordinario de las cuentas del Partido. El mismo deberá ser confeccionado anualmente y entregado a la Comisión Revisora de Cuentas, una vez finalizado el cierre del ejercicio anual al que se hace referencia en el artículo 22° de la presente Carta Orgánica. Asimismo tendrá a su cargo la confección y guardado de los siguientes libros y documentos:

- a) Libro de Inventario.
- b) Libro de caja diario.
- c) Libro de actas y resoluciones en hojas fijas o móviles.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 21°. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros designados por el Congreso de Distrito y durarán en su cargo dos (2) años. Tendrá a su cargo dictaminar sobre el balance que presenten el tesorero y el protesorero, recomendando su aprobación o no a la Junta. -----

Artículo 22°. Se fija el 31 de diciembre de cada año calendario como fecha de cierre del ejercicio contable anual, a los fines de las obligaciones determinadas en la presente Carta Orgánica y en la normativa concordante al Régimen de los Partidos Políticos.-----

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 23°. El patrimonio del Partido se conformará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados;

- b) Las contribuciones y/o donaciones recibidas de la ciudadanía, ya sea personas físicas o jurídicas, con las limitaciones que determine la normativa vigente en la materia;
- c) Las donaciones que realicen los afiliados que detenten cargos públicos electivos;
- d) Los aportes correspondientes del Fondo Partidario Permanente o el que en su defecto lo reemplace, así como todo otro aporte que ingrese en concepto de financiamiento público contemplado en la normativa vigente;
- e) Los bienes registrables del Partido, así como también las percepciones del arrendamiento de los mismos.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24°. En todas aquellas elecciones de autoridades, cargos, u organismos partidarios, que se rigen en esta Carta Orgánica, se deberá respetar la ley de Paridad de Género y sus reglamentaciones.-----

Artículo25°. El Partido del Trabajo y del Pueblo podrá presentar candidaturas a cargos electivos de ciudadanos no afiliados y/o extrapartidarios.-----

DE LA EXTINCIÓN

Artículo 26°. El Partido del Trabajo y del Pueblo se extinguirá por resolución del Congreso convocada especialmente a ese efecto con tres (3) meses de anticipación y por el voto de los dos (2) tercios de sus componentes.-----